RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Perales del Puerto. (2011061663)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de Gata, tramo: todo el recorrido por el término municipal de Perales del Puerto (Cáceres).

- 1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de febrero de 2011.
- 2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 30 de marzo de 2011 en la intersección de la Cañada Real de Gata y la Carretera Ex–109, junto a la piscina natural.
- 3. Mediante Anuncio de 25 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 114, del 15 de junio, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.
- 4. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por Don José Roa Elena, Don Paulino Cordero Franco y Don Práxedes Rivas Valencia las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento administrativo por el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Segundo. En cuanto a las alegaciones presentadas por Don Paulino Cordero que resumidamente viene a indicar que se ha instalado un mojón en su finca, la cual, conforme a los planos catastrales, se encuentra en suelo urbano, por lo que no debe amojonarse. Las presentadas por Don José Roa Elena y Don Práxedes Rivas Valencia resumidamente vienen a

indicar que conforme a la documentación acompañada, el amojonamiento se está llevando a cabo en una finca de su propiedad.

Las cuales han sido desestimadas en base a que:

- El deslinde de la Cañada Real de Gata, fue aprobado mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 1 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 37, de 30 de marzo, deviniendo por tanto firme y, en consecuencia, la oposición a su trazado inadmisible dada la extemporaneidad manifiesta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias citado, según el cual las alegaciones deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de manera que no cabría alegación sobre el trazado, que según se ha indicado quedó definido mediante el deslinde, el cual al no haberse impugnado en tiempo y forma ha de considerarse eficaz a todos los efectos.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el Representante de la Administración y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

## RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Perales del Puerto.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de agosto de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO